

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes o ligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretaríes reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. — Los señores secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 116.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Establecida por Real decreto de 15 de marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el laudo dictado por una Comisión mixta, se señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales con fecha 26 del propio mes de marzo próximo pasado.

Dicha Corporación en el día de ayer hizo saber a este Departamento que en sesión plenaria había aprobado el siguiente informe de su Consejo de dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados:

«Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que las motivó, personalidades profesionales que intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de

edificación. El oficio dirigido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios lo comprueba al decir que se trata de la construcción urbana.

El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinión en los términos siguientes.

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella, no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados a reuniones y espectáculos; los dedicados a servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, almacenes, necrópolis, escuelas; las obras monumentales: los edificios de carácter militar y los relativos a los servicios de los diversos Ministerios, y los relacionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almacenes, etcétera.

Dedúcese de todos los antecedentes antes expuestos que se trata de un informe aplicable a toda España, por lo que respecta a la jornada de ocho horas, y solamente a Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.—Obreros que trabajan dentro de los límites del solar o plano de ocupación del edificio.

Explanaciones. Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio o para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo, hasta el enrase de cimientos.

Erección de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación del edificio.

Talleres de aserradura, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella.

Oficios comprendidos en el grupo anterior.

Explanaciones, vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados.

Excavadores y espaleadores.

Volqueteros y carretilleros.

Poceros.

Albañilería:

Albañiles.

Caleros.

Blanqueadores.

Soladores.

Estuquistas.

Portlandistas.

Revocadores.

Mamposteros.

Cantería:

Canteros debastadores.

Idem de labra.

Idem asentadores.

Tallistas en piedra.

Aserradores de piedra.

Carpintería:

Aserradores a mano o a máquina.

Carpinteros de armar.

Idem de taller.

Idem pavimentadores.

Carpintería mecánica.

Herrería:

Herreros montadores.

Idem de fragua y machacadores.

Idem de lima.

Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.

Asfaltistas.

Decoradores.

Ebanistas.

Empedrados. Peones pisadores.

Fontaneros.

Fumistas.

Hojalateros.

Instalaciones eléctricas, acústicas,

de calefacción y de ascensores.

Marmolistas.

Maquinistas.

Papelistas.

Pizarreros.

Plomeros.

Vidrieros.

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas o centros de trabajo, para dar formas a los materiales o construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas o armadas en ella por estos mismos obreros o por otros de la obra.

Cantería:

Canteros debastadores.

Idem de labra.

Idem tallistas de piedra (escultores).

Idem aserradores de piedra.

Escultores.

Carpintería:

Aserradores a mano o a máquina.

Carpinteros de armar.

Idem de taller.

Herrería y cerrajería:

Herreros montadores.

Idem de fragua y machacadores.

Idem de lima.

Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.

Decoradores.

Fontaneros.

Fumistas.

Fundidores.

Hojalateros.

Marmolistas.

Plomeros.

Vidrieros.

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente a labrar o dar forma a los materiales de construcción, o a construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja, no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni en especial con la edificación.

Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para pro-

ducir como primera materia el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos de Bilbao, Mieres y la Felguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones mecánicas y maquinaria en general.

Ejemplos: Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, que posee fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

c) Talleres mecánicos y de ajuste, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskaldura, Aurrerá, Astilleros del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etcétera, etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, basas, etcétera; también son talleres de maquinaria agrícola e industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliario, etc.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraduras: Preparan y dividen las maderas en rollo o escuadreadas, para obtener viguería de carpintería de armar, terciados, alfarjías, etc., para la carpintería de taller de la edificación, y tablazón para la misma, y también para muelles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería, etcétera: Trabajan, a más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería: Principalmente son obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada a la edificación, incluyendo en ello los tejares.

l) Transportes: Vehículos para portear materiales o productos de derribos, dedicados exclusivamente a estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ello, pero que portean productos alimenticios, leñas, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, calderas, máquinas, etcétera, y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información están conformes en la dificultad que existe para precisar los oficios a que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II, esto es, de los que trabajan en talle-

res o fábricas en que se fabrican o construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación, de lo que es comercio e industria, da lugar a que los obreros extiendan el campo de los favorecidos por la nueva legislación y los patronos lo restrinjan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornada y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, o no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades anejas a la complejidad del problema que el que a continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a l) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo a edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente,

No se incluirá cuando esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de objetos que no se fabrican ni trabajan por almacenistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados a la venta, a no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato o ajuste para una obra determinada, o se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista o propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajos mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haya, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido a bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1919.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

Gobierno Civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 16 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 52 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Camilo Garachana Yagüez, hijo de Gervasio y Rosalía, de Barbadillo de Herreros, número 3, del reemplazo de 1919, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Leopoldo Cano Azeárraga, hijo de Pedro y Gabina, de Barbadillo de Herreros, número 5, residente en Buenos Aires.

Trinidad Carretero Elvira, hijo de Justo y Celestina, de Castrillo de la Reina, número 1, residente en América.

Ambrosio de Pedro de Pedro, hijo de Francisco y María, de Canicosa, número 14, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 22 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Circulares.

Habiéndome sido admitida la dimisión por Real decreto de 22 del actual del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha ceso en su desempeño, haciendo entrega del mismo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia D. Santiago Neve.

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

Por ausencia y cese del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Andrés Alonso y López, y autorizado por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1919.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

En virtud del Real decreto de 22 del actual, nombrándome Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, D. Santiago Neve, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 26 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

José Benegas Camacho.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Giménez y Giménez (Pascual), conocido por Pascual Giménez Duhal, de 16 años, hijo de Bartolomé y Encarnación, soltero, tratante, natural de Treviana, vecino de Briones, en el partido de Haro, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo se instruye, por hurto de caballerías, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 16 de abril de 1919.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Moles.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

D. José María de la Puente y López de Heredia, en representación del Sindicato Agrícola de Villamayor del Río, el cual había denunciado un salto de aguas del río Valorio, en término municipal de Fresneña, de esta provincia, según anuncio que se publicó en este BOLETIN OFICIAL del día 22 de enero del corriente año, ha presentado el proyecto de las obras, que para la utilización de dicho salto de aguas se han de ejecutar, el día 15 de febrero último.

Y no habiéndose presentado ningún proyecto más en competencia, se anuncia al público, según dispone el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 para que los interesados puedan interponer ante el Gobierno civil las reclamaciones procedentes contra la concesión que se solicita en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este BOLETIN, durante cuyo tiempo estará el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por el público en las horas hábiles de oficina.

Burgos 22 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de aprovechamientos forestales.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1918 á 1919, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 156, de 30 de septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS				Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos	Núm. de estéreos				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Para la corta y laboreo.	
										Meses.	Meses.	
Fresneña.....	Fresneña y otro..	Valdelomas.....	»	»	»	150	150	Valdesandro y Valdeliguín.—N. jurisdicción de San Cristóbal, E. pradera, S. jurisdicción de Eterna y O. id. de Belorado.—Aprovechamiento de 38 hayas inmaderables marcadas y mata baja de la misma especie, muerto todo ello por un incendio.....	2	2	22 mayo.	
S. Vicente del Valle.	San Clemente....	Frontal de la Mata	»	»	»	150	150	Vallejo Honcavero, Resquijarana y Esquijarana.—N. jurisdicción de Belorado, E. camino, S. Chabizcoarana, oeste Hornedo.—Aprovechamiento de 50 hayas inmaderables y malezas de roble, haya y brezo muerto por un incendio.....	1	1	23 id.	
Palazuelos la Sierra.	Palazuelos y otro.	La Umbria.....	»	»	»	50	100	Los Regajos y Fuente Ontaneas—Norte tierras, E. Cerro la Umbria, S. Cabizuelo, O. La Dehesa.—Roza de roble dejando los mejores resalvos y limpia de matorros.....	1	1	24 id.	
Condado de Treviño.	Obécuri.....	Dehesa.....	11	»	9	75	240	El Acebal.—Aprovechamiento de 11 robles marcados y 75 estéreos de roblicos quemados, cortados a matarrasa y tres hayas inmaderables en el mismo término, cerrado por el N. camino para Lagrán, E. Barranco la Majada, S. rio y O. monte de Alava.....	2	2	4 junio.	
Monterrubio de Demanda....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	190	»	98	»	1176	Aprovechamiento de 190 pinos sofalmados.....	2	2	22 mayo.	
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	5	21	11	»	275	Aprovechamiento de 21 piezas de pino decomisadas.....	»	»	24 id.	
Santo Domingo Silos	Santo Domingo...	Arriba.....	»	»	»	190	240	El sitio quemado.—Aprovechamiento de 190 estéreos de encina y enebro.....	1	1	22 id.	
Valle Valdelaguna..	Bezares y Barbadillo....	Estillana.....	20	»	16	»	304	La Umbria.—Aprovechamiento de 20 hayas.....	1	1	23 id.	
Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal....	250	»	49	300	594	El Bortal.—Aprovechamiento de 250 pinos y 300 estéreos de pino y roble procedentes de un incendio.....	3	2	22 id.	
Mer. de Valdivielso.	Condado.....	Lanchares.....	»	»	»	100	220	Roza de boj y malezas para fabricación de teja, ladrillo y cal en los sitios que se designe así como el aprovechamiento de 40 metros cúbicos de tierra y 40 de piedra.....	1	1	Idem.	
Trespaderne.....	Tartalés de Cilla..	Pociles.....	»	»	»	900	1040	Baltanares y Los Eros.—N. peña, E. carretera, S. jurisdicción de Oña, O. límite con Panizares.—Roza de borto y entresaca de encina y mata baja, dejando resalvos de tres en tres metros, respetándose pino.....	4	3	23 id.	
Valle de Mena.....	Nava.....	Dehesa Ordunte..	»	»	»	500	600	Piquero del Monte.—N. jurisdicción de Gijano, E. y S. Sobarruelo, O. Calleja del Valle.....	4	3	22 id.	
Idem.....	Hornes.....	Idem.....	»	»	»	800	1000	Ladera del Arroyal.—N. Sendero a Cueva de los lobos, E. camino de Saldeladueña, S. línea indicada con cinco robles marcados a La Cabaña del Rellano, O. arroyo.—Roza de borto y escarcios respetando la encina y el roble..	4	4	Idem.	

Burgos 22 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, dejando también de alegar causa justa que les impidiera su presentación, los mozos Mariano Azcárraga Hernán, número 2, hijo de Sixto y Mamerta; Jesús Sáiz Pardo de las Heras, número 4, hijo de Simón y Josefa; José Camarero Rodríguez, número 9, hijo de Florencio y Tecla; Antonio José Ruiz Moreno, número 11, hijo de José y Antonia; Policarpo Sanz Rubio, número 13, hijo de Hipólito y

Tomasa; Victoriano de la Fuente Martín, número 15, hijo de Emilio y Simona; Mariano Llorente Peña, número 17, hijo de Juan y Rosalía; y Teodoro Cuñado Molinero, número 20, hijo de Amós y Elisa, todos del reemplazo actual, á pesar de estar citados en forma, é ignorándose su paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa á dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que á la ma-

yor brevedad comparezcan ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados, o, en otro caso, justifiquen en forma haberlo realizado en el de su residencia, á los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibidos que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos consiguientes.

Salas de los Infantes 22 de abril de 1919.—El Alcalde, Arsenio García.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, rela-

ción jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Riotirón 22 de abril de 1919.—El Alcalde, Cándido Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo. Avellanosa de Muñó. Villangómez. Arenillas de Riopisuerga. Respecto de rústica y urbana: Castrillo Solarana.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Formado el reparto de la parte personal y parte real de que trata el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y con sujeción al mismo, por las respectivas Juntas de evaluación y de reparto, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Cilleruelo de abajo 21 de abril de 1919.—El Alcalde, Juan Maeso.

Alcaldía de Nebreda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza lo hará en término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, cuyos solicitantes presentarán las solicitudes según dispone el artículo 123 de la ley Municipal, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nebreda 12 de abril de 1919.—El Alcalde, Hermógenes González.

Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y el 25 por 100 de las denuncias.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de tener la edad de 25 a 50 años, saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes y certificado de buena conducta en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues

transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 19 de abril de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Villar.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este distrito, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas de fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villagonzalo Pedernales 17 de abril de 1919.—El Alcalde, Santiago Antón.

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria o de Jefes de labranza, y la de perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:
Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de matemáticas (Aritmética, álgebra, geometría y trigonometría), y
Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán pú-

blicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 22 de marzo de 1919.—El Ingeniero Director, Carmelo Beneiges.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villariezo.

En este pueblo se halla depositado un buey que se halló abandonado el día 18 del actual, de las señas siguientes: pelo castaño, alzada regular y de cinco a seis años.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber, que de no presentarse el dueño o persona que le represente a recogerle, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencoas, pasados quince días que determina el art. 14 de citado Reglamento.

Villariezo 25 de abril de 1919.—El Alcalde, Primitivo Lara.

El día 20 del actual desapareció de Pancorvo una perra de caza, color canela con pintas grandes blancas, las manos mosqueadas, cortada la cola y atiende por tula.

La persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, Sr. Jefe de Estación de dicho Pancorvo.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia a partos

Consultas de doce a dos.—San Pablo, 10, principal. 7

IMPRESA PROVINCIAL